



FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVA TELLA
10/05/2022



INFORME DE SECRETARÍA

En relación con la propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo, (**Expediente 996813N**), y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

I.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como las potestades financiera y tributaria.

La imposición y ordenación de los tributos locales debe realizarse mediante la correspondiente ordenanza fiscal, conforme a lo establecido en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo.

II.

El Artículo 20.1 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el establece que: Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La modificación propuesta tiene por objeto incluir la aplicación de una tarifa reducida de para los talleres culturales y deportivos para los titulares del ese carnet jove, en base a un criterio general de capacidad económica, por la menor capacidad de pago de los jóvenes. Esta reducción de la cuota se centraría en los jóvenes de entre 20 y 30 años, ya que a los de menor edad ya se les aplica la reducción en la tarifa señalada. La introducción de esta reducción permitirá, de acuerdo con la colaboración que se establezca con el Institut Valencià de la Joventud, la emisión del carnet jove por el Ayuntamiento. La propuesta, por tanto, está motivada, requisito necesario conforme al art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A juicio de quien suscribe, la modificación propuesta se ajusta a la normativa aplicable y se adecúa a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

III.

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).





FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVA TELLA
10/05/2022



Conforme a este precepto, es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley estatal), y art. 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

No es preceptivo el trámite de consulta pública, audiencia e información previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 133, y disposición adicional primera. El art. 133.4 señala que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”*

Cumplido el trámite de información pública previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, según este mismo precepto, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva de la modificación, conforme a lo establecido en la propuesta de la Alcaldía, lo cual es compatible con la regulación contenida en el art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales y arts. 70 y 107.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.

En conclusión, se informa favorablemente el expediente, cuya aprobación corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (arts. 22.2.e) y 47.1 de la LRBRL).

